

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **104083**
19 DIC 2023

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
(PEA-00012-23)**

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, expedidas por la Dirección General de la CAM; y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante resolución CAM No. 2483 de 2017 (Exp. DTN-3-002-2017), se otorgó permiso de emisiones atmosféricas para realizar la actividad de procesamiento de minerales no metálicos a la empresa **QUÍMICA Y MINERÍA INTEGRADA S.A. – QUIMINT S.A.** NIT. 900.014.776-2, representada legalmente por el señor **JUAN ANDRÉS RAMÍREZ OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.702.566 expedida en Neiva (H).

A través de escrito radicado en la CAM bajo el No. 20223000310542 de fecha 17 de noviembre de 2022 - VITAL 3200090001477623001, el señor **JUAN ANDRÉS RAMÍREZ OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.702.566 expedida en Neiva (H), obrando en condición de Gerente de la empresa **QUÍMICA Y MINERÍA INTEGRADA S.A. – QUIMINT S.A.** identificada con NIT. 900.014.776-2, solicitó ante este despacho la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de la actividad de procesamiento de minerales no metálicos en la planta, ubicado en el kilómetro 6 vía Neiva – Palermo, costado izquierdo, vereda Oriente, jurisdicción del municipio de Palermo (H).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado aplicativo VITAL
- Certificado de cámara de comercio
- Certificado de libertad y tradición del predio
- Concepto uso de suelo
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de Representante Legal y apoderado
- Informe del Estado de Emisiones IE-1
- Plano donde se tengan identificadas las áreas de los procesos productivo
- Diagrama de Flujo

Mediante Auto No. PEA-00012-23 de fecha 18 de septiembre de 2023, (el cual fue notificado electrónicamente al solicitante mediante Id 10083 el 20 de septiembre de 2023, según reporte presentando por la empresa de mensajería 472), se da inicio al trámite de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución CAM No. 2483 de 2017 (Exp. DTN-3-002-2017), para el desarrollo de la actividad de procesamiento de minerales no metálicos en la planta QUIMINT, ubicada en el kilómetro 6 vía Neiva – Palermo, costado izquierdo, vereda Oriente, jurisdicción del municipio de Palermo (H), conforme a la solicitud presentada por el señor **JUAN ANDRÉS RAMÍREZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.702.566 de Neiva, obrando en condición de Gerente de la empresa **QUIMICA Y MINERIA INTEGRADAS S.A - QUIMINT S.A**, identificada con NIT 900014776-2,

Mediante radicado CAM No 2023-E 16780 de 10 de octubre de 2023, se remite el recibo de pago por concepto de los Servicios, Evaluación y Seguimiento Ambiental por un valor de cuatro millones ochocientos noventa y tres mil seiscientos pesos moneda corriente (\$4.893.600)

Se remite la publicación del Hacer Saber de la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas, publicada en el Diario La Nación del 27 de octubre de 2023; del cual no se presentaron oposición alguna que impidiera continuar con el trámite incoado.

Corolario de lo anterior, este despacho a través de su área técnica realiza visita ocular y emite el correspondiente informe de visita y concepto técnico No. 4952 del 30 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.2 Localización

La planta de la empresa QUÍMICA Y MINERÍA INTEGRADA S.A. – QUIMINT S.A., se encuentra localizada en Kilómetro 6 vía Neiva – Palermo, costado izquierdo, vereda Oriente, jurisdicción del municipio de Palermo, con coordenadas planas correspondientes a E 860463 – N 812404, a una altura promedio de 484 metros sobre el nivel marítimo.

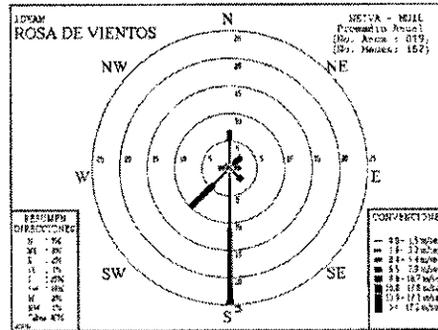
2.3 Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones

Los valores medios de cada parámetro climatológico tomado mes a mes durante el período de registro y su promedio ponderado, para cada una de las estaciones utilizadas en el estudio y la localización de estas. Debido a su ubicación cerca de la línea del Ecuador y su baja altitud, la ciudad tiene un clima cálido con temperaturas anuales promedio durante el día que van desde 21 hasta 35 grados Celsius. La variable temperatura siempre guarda cierta relación con la precipitación, de manera que los meses más calurosos son aquellos en que la lluvia es menor, en especial agosto y septiembre y la temperatura máxima sobrepasa en la zona urbana los 37 °C y los meses más frescos son aquellos considerados como los meses más lluviosos, sobresaliendo abril, noviembre y diciembre, siendo la temperatura máxima oscilante entre los 28° C y los 30° C.

Con base en la información del Aeropuerto Benito Salas, se presenta la Rosa de Los vientos (Figura 2), que muestra las direcciones del viento más frecuentes:

DESDE	HACIA	FRECUENCIA
Sur	Norte	25%
Sureste	Noreste	10%
Norte	Sur	7%

Figura 2. Rosa de Vientos



2.4 Descripción del proceso de generación de emisiones

La Empresa Química y Minería Integradas S.A., es una planta de Producción dedicada a la molienda, calcinación, granulación y acidulación de minerales no metálicos para su comercialización a nivel nacional en el sector agrícola. Las materias primas utilizadas son Dolomita, Fosforita y Serpentina, las cuales son tratadas mediante procesos que a continuación se presentarán en flujogramas de procesos, planos y diseño de las líneas de producción, las cuáles describen los sistemas de control de emisiones atmosféricas.

A continuación, se presenta un diagrama de flujo referente al proceso estableciendo el punto de emisiones atmosféricas.

Ver imágenes insertadas...

Recepción

La recepción de materia prima (dolomita, fosforita, serpentina) se realiza en volquetas y camiones doble troques las cuales inicialmente registran el peso en la báscula contratada por la empresa para tener el registro contable del ingreso de la materia prima.

Recibo

El recibo de la materia prima una vez en planta se descarga en el área de almacenamiento de materias primas que tiene señalizado y adecuado la empresa para ser dispuesta a la ruta de alimentación a tolvas de materia prima.

Transporte hacia tolvas de Materia Prima

Esta actividad se realiza con maquinaria amarilla como cargadores frontales y montacargas los cuáles realizan el traslado de la materia prima a las tolvas de alimentación para ser procesados de acuerdo con orden de producción.

Proceso de Molienda, granulación, acidulación y calcinación

- **Proceso de Molienda:** Proceso que permite la reducción de partículas de una muestra determinada, en la que existe la necesidad de cortarla o partirla en un tamaño menor con el fin de cumplir con una metodología específica y también al proceso en que será sometida la muestra.
- **Proceso de Granulación:** El proceso de granulación es uno de los métodos que utilizan las fábricas para aumentar el tamaño de las partículas de un material sólido, es decir, para formar estructuras mayores que denominamos gránulos. Este proceso se suele emplear cuando la materia prima presenta una serie de propiedades que dificultan los procesos de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

fabricación siguientes. Por ello, se sometè al producto para obtener un granulado adecuado.

- *Proceso de Acidulación:* La tecnología del proceso de acidulación, consiste en un recipiente denominado reactor, dentro del cual se pone en contacto el ácido con la roca, bajo condiciones de temperatura, pH y dosificación controladas.
- *Proceso de Calcinación:* El proceso de calcinación se trata de una reacción de descomposición térmica que se proporciona a un material, originada por el calor aportado por el carbonato de calcio, provoca su oxidación y separación química.

Empaquetado

El producto final obtenido del proceso de producción requerido es empaquetado en sacos de 50 Kg y bolsones de big-bag de 1000 kg.

Almacenamiento y Despacho

Una vez empaquetado el producto, es transportado en estibas por un montacargas al área de almacenamiento, desde dónde es transportado y distribuido en camiones y tracto mulas.

2.6 Proveedor de material para trituradoras

No	MINA	LICENCIA	PROVEEDOR
1	Providencia	Contrato de Concesión HEN 111	Agrominerales del Huila S.A.S. Emiliano Polonia
2	Mina media Luna	Licencia de Explotación/ TITULO 10015	Empresa de fosfatos del Huila
3	Mina La Estrella	Licencia de explotación 19052	Jhon Jairo Rojas Cuencá.

Fuente: Solicitud del permiso QUIMINT

2.7 Resultados de la evaluación de calidad de aire

A continuación, se presenta el resumen de los resultados obtenidos del monitoreo de calidad de aire realizado del 8 al 25 de septiembre de 2022 y su evaluación frente a la resolución 2254 de 2017.

Ver imagen insertada.

Los niveles de PM10 en las estaciones de monitoreo no exceden el límite permisible diario establecido en la Resolución 2254 del 2017 (75 µg/m3). Es preciso señalar que las tres estaciones reportan máximos diarios que cumplen satisfactoriamente con el límite de concentración permisible. Las variaciones de concentración en las gráficas obtenidas se pueden atribuir a flujos productivos propios de la industria, así como movilización de vehículos en la zona, materiales y productos al interior de esta, sin embargo, no representan concentraciones de alto riesgo al cumplir satisfactoriamente con la normatividad ambiental vigente.

2.8 Resultados de la evaluación de emisiones atmosféricas

Los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, permiten determinar la concentración de los contaminantes generados por las fuentes de emisión de acuerdo con los métodos establecidos por el US-EPA (Environmental Protection Agency) para la determinación de la concentración de las sustancias emitidas, y evaluar el cumplimiento de la normativa establecida en la Resolución 0909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, M.A.V.D.T., hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, M.A.D.S.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

En la tabla a continuación, se presentan los contaminantes emitidos y monitoreados por la empresa QUIMINT.

AREA	FUENTE	PARÁMETRO
ACIDULACIÓN	AC. FOSFÓRICO	MATERIAL PARTICULADO
		FLUORURO DE HIDROGENO (HF)
	SILICATO DE MAGNESIO	MATERIAL PARTICULADO
		FLUORURO DE HIDROGENO (HF)
	ACIDULACIÓN DEN	MATERIAL PARTICULADO
		DIÓXIDO DE AZUFRE (SO ₂)
NEBLINAS ACIDAS (SO ₂)		
CALCINACIÓN	HORNO I	MATERIAL PARTICULADO
	HORNO II	MATERIAL PARTICULADO

En la tabla a continuación, se indican las características de operación de la fuente de emisión evaluada.

FUENTE		Homos Calcinadores	Reactor Silicato de Magnesio	Reactor Ácido Fosfórico
ACTIVIDAD INDUSTRIAL		Industria química, incluidos la explotación y procesamiento de recursos minerales		
TIPO DE FUENTE		Circular		
MARCA		No registra		
MODELO		No registra		
SERIE		No registra		
CAPACIDAD DE DISEÑO		18 T/día y 15 T/día	2,5 T/día	2,5 T/día
PROMEDIO DE OPERACIÓN		18,6 T/día y 12,5 T/día	11629,0 Kg/día	14428,1 Kg/día
TIPO DE PROCESO		Fisicoquímico	Químico	
FECHA DE FABRICACION		No registra	No registra	
FECHA DE INSTALACIÓN		2017 y 2021	No registra	
TIPO DE TERMINACIÓN ANTILLUVIA		Gorro Chino		
CONTAMINANTES A EVALUAR		MP	MP - HF	
FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO		No registra	Mensual	
DATOS DE COMBUSTIBLE	TIPO	Coque	No aplica	
	PROVEEDOR	Carbones Mana S.A.	No aplica	
	PROCÉDENCIA	Carbones Mana S.A.	No aplica	
	CONSUMO NOMINAL	3,5 ton/día	No aplica	
	CONSUMO REAL	1,3 ton/día	No aplica	
	SISTEMA DE ALIMENTACION	No registra	No aplica	
	TIPO DE ALMACENAMIENTO	Bodega	No aplica	
TIEMPO DE FUNCIONAMIENTO		24 días/mes	7 horas/día	
CUENTA CON PLATAFORMA DE MUESTREO		SI		
CUENTA CON SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES		Torre lavadora -filtro de mangas	Torre lavadora de gases	Ciclón - Torre lavadora de gases

En la siguiente Tabla, se relacionan los resultados obtenidos de los parámetros evaluados en la fuente de emisión, y se comparan con los estándares de emisión admisibles aplicables de acuerdo con el tipo de equipo proceso/equipo asociado y al tipo de contaminante evaluado, establecidos en la resolución antes mencionada.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

AREA	PARAMETRO	CONTAMINANTE	Unidad	Co ₁	Co ₂	Co ₃ O ₃ Rel	Norma	Emission (t/año)	Nivel de riesgo
REACCION	ACIDULACION DEN	MATERIAL PARTICULADO	mg/m ³	84,8	83,4	N/A	150	0,863	0,0
		DIOXIDO DE AZUFRE	mg/m ³	215,6	212,0	N/A	500	2,194	0,0
		NEBLINAS ACIDAS	mg/m ³	75,32	74,1	N/A	150	0,767	0,0
	ACIDO FOSFORICO	MATERIAL PARTICULADO	mg/m ³	104,9	103,2	N/A	250	0,287	0,0
		FLUORURO DE HIDROGENO	mg/m ³	4,98	4,90	N/A	8	0,013	0,0
	SILICATO DE MAGNESIO	MATERIAL PARTICULADO	mg/m ³	126,4	124,2	N/A	250	0,383	0,0
FLUORURO DE HIDROGENO		mg/m ³	3,92	3,85	N/A	8	0,011	0,0	
CALCINACION	HORNO 1	MATERIAL PARTICULADO	mg/m ³	26,2	25,7	112,09	150	0,104	0,0
	HORNO 2	MATERIAL PARTICULADO	mg/m ³	22,6	22,2	97,95	150	0,089	0,0

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita de inspección ocular, a la información suministrada y a los aspectos técnicos evaluados, se considera viable renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuente Fija, para realizar la transformación de minerales no metálicos a la empresa QUIMICA Y MINERIA INTEGRADAS S.A - QUIMINT S.A, identificada con NIT 900014776-2, representada legalmente por el señor Juan Andrés Ramírez Orzco, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.702.566 de Neivá, ubicado en el Kilómetro 6 vía Palermo, vereda Oriente, jurisdicción del municipio de Palermo, en las coordenadas planas E 860463 – N 812404. El término por el cual se renueva el permiso ambiental es de cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Calidad de Aire de una duración de dieciocho (18) días en la planta de transformación, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:
 - Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.

Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer tres sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017.

2. La empresa QUIMICA Y MINERIA INTEGRADA S.A. – QUIMINT S.A., deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en cada una de las cinco (5)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

fuentes de emisión, donde analizará los siguientes contaminantes a las siguientes Fuente de emisión – Línea de producción así:

Tabla 1. Contaminantes de evaluar para cada fuente de emisión

No	Fuente de emisión – Línea de producción	Contaminante
1	Acidulación DEN	Material particulado
		Dióxido de azufre
		Neblinas acidas
2	Ácido fosfórico	Material particulado
		Fluoruro de hidrogeno
3	Silicato de magnesio	Material particulado
		Fluoruro de hidrogeno
4	Horno 1	Material particulado
		Dióxido de azufre
		Óxidos de nitrógeno
5	Horno 2	Material particulado
		Dióxido de azufre
		Óxidos de nitrógeno

De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante la aplicación de medición directa en chimenea. Para la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá tener en cuenta las condiciones técnicas exigidas en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS

Para lo anterior, QUÍMICA Y MINERÍA INTEGRADA S.A. – QUIMINT S.A., deberá radicar ante la CAM un informe previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
 - El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
 - Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
 - Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
 - Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.
3. La empresa QUÍMICA Y MINERÍA INTEGRADA S.A. – QUIMINT S.A., deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Emisión de Ruido, en la planta transformadora, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Emisión de Ruido deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Emisión de Ruido Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

4. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, la empresa QUÍMICA Y MINERÍA INTEGRADA S.A. – QUIMINT S.A., deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.
5. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de emisión de ruido y el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025
6. La empresa QUÍMICA Y MINERÍA INTEGRADA S.A. – QUIMINT S.A., deberá iniciar en un termino no mayor a un año a partir de la notificación de la resolución de renovación del permiso de emisiones, el trámite de solicitud de licencia ambiental para el almacenamiento de sustancias peligrosas (Ácido sulfúrico), conforme a lo establecido en el numeral 16 del ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015

4. RECOMENDACIONES

No aplica...

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común, y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T -254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: "*Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*"

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que el Decreto 1076 del 2015, establece:

Artículo 2.2.5.1.2.11.- De las Emisiones Permisibles. *Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas."*

Artículo 2.2.5.1.7.1.- Del permiso de Emisión Atmosférica. *El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Artículo 2.2.5.1.7.2.- Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) Operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones."

Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación."

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el **Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica**, la documentación allegada y lo conceptuado por el profesional encargado mediante el Informe Técnico No. 4952 del 30 de noviembre de 2023; considera este Despacho, viable otorgar la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuente Fija, para realizar la transformación de minerales no metálicos a la empresa **QUIMICA Y MINERIA INTEGRADAS S.A - QUIMINT S.A**, identificada con NIT 900.014.776-2, representada legalmente por el señor Juan Andrés Ramírez Orozco, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.702.566 de Neiva, ubicado en el Kilómetro 6 vía Palermo, vereda Oriente, jurisdicción del municipio de Palermo (H), en las coordenadas planas E860463 – N812404 por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Se advierte al peticionario que el presente permiso se renueva quedando sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se enunciarán en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 proferidas por el director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por el término de cinco (5) años el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuente Fija, otorgado a la empresa **QUIMICA Y MINERIA INTEGRADAS S.A - QUIMINT S.A**, identificada con NIT 900.014.776-2, representada legalmente por el señor **JUAN ANDRÉS RAMÍREZ OROZCO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.702.566 de Neiva o quien haga sus veces; mediante resolución CAM No. 2483 de 2017; para realizar la transformación de minerales no metálicos, ubicada en el Kilómetro 6 vía Palermo, vereda Oriente, jurisdicción del municipio de Palermo (H), en las coordenadas planas E 860463 – N 812404; conforme a las consideraciones enunciadas en el presente proveído.

PARAGRAFO ÚNICO: La presente renovación se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo, el concepto técnico No. 4952 del 30 de noviembre de 2023 y la Resolución No. 2483 de 2017, los cuales hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **QUIMICA Y MINERIA INTEGRADAS S.A - QUIMINT S.A**, identificada con NIT 900.014.776-2, representada legalmente por el señor **JUAN ANDRÉS RAMÍREZ OROZCO**, mayor de edad, identificado con cédula de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ciudadanía No. 7.702.566 de Neiva o quien haga sus veces, que la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La empresa deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Calidad de Aire de una duración de dieciocho (18) días en la planta de transformación, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:
 - Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer tres sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017.

- La empresa **QUÍMICA Y MINERÍA INTEGRADA S.A. – QUIMINT S.A.**, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas en cada una de las cinco (5) fuentes de emisión, donde analizará los siguientes contaminantes a las siguientes Fuente de emisión – Línea de producción así:

Tabla 2. Contaminantes de evaluar para cada fuente de emisión

No	Fuente de emisión – Línea de producción	Contaminante
1	Acidulación DEN	Material particulado
		Dióxido de azufre
		Neblinas acidas
2	Ácido fosfórico	Material particulado
		Fluoruro de hidrogeno
3	Silicato de magnesio	Material particulado
		Fluoruro de hidrogeno
4	Horno 1	Material particulado
		Dióxido de azufre

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

5	Horno 2	Óxidos de nitrógeno
		Material particulado
		Dióxido de azufre
		Óxidos de nitrógeno

PARÁGRAFO TERCERO: la empresa **QUÍMICA Y MINERÍA INTEGRADA S.A. – QUIMINT S.A.**, deberá radicar ante la CAM un informe previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
 - El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
 - Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
 - Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
 - Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.
3. La empresa **QUÍMICA Y MINERÍA INTEGRADA S.A. – QUIMINT S.A.**, deberá realizar anualmente un estudio de evaluación de Emisión de Ruido, en la planta transformadora, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición para emisiones de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de emisión de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.

PARÁGRAFO CUARTO: Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Emisión de Ruido deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Emisión de Ruido Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

4. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, la empresa **QUÍMICA Y MINERÍA INTEGRADA S.A. – QUIMINT S.A.**, deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.
5. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de emisión de ruido y el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

6. La empresa **QUÍMICA Y MINERÍA INTEGRADA S.A. – QUIMINT S.A.**, deberá iniciar en un término no mayor a un año a partir de la notificación de la resolución de renovación del permiso de emisiones, el trámite de solicitud de licencia ambiental para el almacenamiento de sustancias peligrosas (Ácido sulfúrico), conforme a lo establecido en el numeral 16 del **ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3.**, del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la empresa **QUIMICA Y MINERIA INTEGRADAS S.A - QUIMINT S.A.**, identificada con NIT 900.014.776-2, representada legalmente por el señor **JUAN ANDRÉS RAMÍREZ OROZCO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.702.566 de Neiva o quien haga sus veces, en el Kilometro 6 vía Neiva – Palermo, celular 3183530569 – 3107767175 y correo electrónico quimint@gmail.com – sstquimint@gmail.com, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contrá el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte


 Proyecto: Ingrid Y. Narvaez S. – Contratista de apoyo jurídico DTN
 Rad: 20223000310542
 Exp. No. PEA-00012-23